



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	IVAN DARIO PALACIO CAMPUZANO
Demandado	HUGO ARCECIO PELAEZ RODRIGUEZ HERNAN DE JESUS TOBÓN ORTEGA HECTOR DARIO ECHAVARRIA ARDILA DIEGO NELSON HERRERA RESTREPO MARLON LEANDRO PELAEZ VILLA
Radicado	05088-31-03-002-2022-00318-00
Interlocutorio	1135
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley. 2213 de 2022), a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Distinguirá con claridad los bienes sobre los que busca la efectividad de la garantía hipotecaria en ejercicio de la acción real, de aquellos sobre los que pretende el embargo en ejercicio de la acción personal.
2. Explicará por qué en el hecho quinto y en la pretensión primera, al referirse al pagaré PAGARÉ 04, habla "VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital", sin mencionar pago de abonos; mientras que en el hecho segundo y en el pagaré aportado se observa un capital de "DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)"

3. Aportará el escaneo del reverso de la letra de cambio base de ejecución.

4. Corregirá el acápite de competencia y cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda promovida por IVAN DARIO PALACIO CAMPUZANO en contra de HUGO ARCECIO PELAEZ RODRIGUEZ, HERNAN DE JESUS TOBÓN ORTEGA, HECTOR DARIO ECHAVARRIA ARDILA, DIEGO NELSON HERRERA RESTREPO y MARLON LEANDRO PELAEZ VILLA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

CUARTO: Se autoriza como dependientes judiciales a JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO, identificado con c.c. 1.128.282.359, MARGARITA MARIA VASQUEZ PREDIGA identificada con cedula de ciudadanía número 32.558.616 y SARA POSADA TEJADA con cédula de ciudadanía no. 1.151.447.751.

Dado que no se acreditó la calidad de estudiantes de derecho de estos dependientes, únicamente podrán recibir informaciones sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan (art. 27, Decreto 196 de 1971).

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es otorgado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923e54496ee35ac3cf0b99c07b380244a67cfab9340f8cb2378c5749d07320c8**

Documento generado en 15/11/2022 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2022-00318-00
JD*